

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DISTRITALES AUXILIARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LA SEGUNDA ETAPA DE INSCRIPCIÓN PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL MÍNIMO DE REGISTROS DE ASPIRANTES PARA SU INTEGRACIÓN

GLOSARIO

Asambleas municipales:	Asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que funcionarán durante el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Comisión:	Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
Dirección:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Informe de la Dirección:	Informe técnico que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre el resultado de registros realizados durante el periodo inicial de inscripción de personas aspirantes a integrar las Asambleas Municipales del Instituto Estatal electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Lineamientos:	Lineamientos para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027.

En el presente Acuerdo, la Comisión determina la habilitación del **segundo periodo de inscripción** previsto en los Lineamientos y la Convocatoria, respecto de las Asambleas municipales que no alcanzaron la cantidad mínima de registros, cantidad actualizada por la misma Comisión ante la necesidad de contar con un universo suficiente de personas aspirantes para el desarrollo de las etapas subsecuentes del procedimiento.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan el presente Acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Creación de la Comisión. El veintisiete de mayo¹, mediante el acuerdo IEE/CE49/2026, el Consejo Estatal aprobó la creación e integración de la Comisión.

1.2. Instalación de la Comisión. El veintiséis de junio se llevó a cabo la sesión de instalación de la Comisión, con lo cual dieron inicio formalmente los trabajos relacionados con el seguimiento de la integración de las Asambleas municipales para el PEL.

1.3. Acuerdo de la Comisión. El treinta y uno de agosto, la Comisión aprobó los anteproyectos de Lineamientos y sus anexos, así como de la Convocatoria, para su posterior aprobación por el Consejo Estatal.

1.4. Aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria. El primero de septiembre, mediante acuerdo IEE/CE80/2026 el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos y la

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

Convocatoria que regulan el procedimiento de selección y designación de las personas que integrarán las Asambleas municipales durante el PEL.

1.5. Periodo inicial de inscripción. De conformidad con los Lineamientos y la Convocatoria, el ocho de septiembre dio comienzo el periodo inicial de inscripción de personas aspirantes.

1.6. Informe de la Dirección. El veintiocho de septiembre, se recibió en esta Comisión el Informe de la Dirección, en el que se reportó el número de registros recibidos para cada Asamblea municipal, con corte a las 14:30 horas de esa fecha, así como aquellas que, conforme a dicho corte, no alcanzaron el umbral mínimo establecido en el Anexo Técnico de los Lineamientos. Así mismo, durante el desarrollo de la sesión la Dirección presentó información actualizada sobre el número de registros recibidos a ese momento, a efecto de que la determinación de esta Comisión atendiera a las cifras disponibles al momento de la sesión.

2. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo, al encontrarse entre sus atribuciones la coordinación y supervisión de las actividades relacionadas con el proceso de integración de las Asambleas municipales, de conformidad con el apartado 3.4 del acuerdo IEE/CE49/2026.

Asimismo, conforme a los Lineamientos y la Convocatoria, corresponde a esta Comisión con base en el Informe de la Dirección, declarar la apertura de los periodos subsecuentes de inscripción en aquellas Asambleas municipales que tengan insuficiencia de registros de conformidad con el umbral mínimo establecido en el Anexo técnico de los Lineamientos.

Esto es así, pues el artículo 24 de los Lineamientos establece que cuando de la verificación del Informe rendido por la Dirección, se constate que una o más Asambleas municipales no alcanzaron el umbral mínimo de registros, la Comisión emitirá el Acuerdo de Declaratoria de Apertura de la Segunda Etapa de Inscripción, exclusivamente respecto de dichas Asambleas municipales.

En consecuencia, esta Comisión cuenta con atribuciones para conocer el Informe de la Dirección y determinar cuáles serán las Asambleas municipales respecto de las que deberá declararse la apertura de la segunda etapa de inscripción.

3. PROCEDIMIENTO ESCALONADO DE INSCRIPCIÓN

Los Lineamientos establecen el procedimiento escalonado para la inscripción de las personas aspirantes a integrar las Asambleas municipales, compuesto por tres periodos:

Periodo	Fechas
Periodo inicial de inscripción	8 al 28 de septiembre
Segundo periodo de inscripción	29 de septiembre al 5 de octubre
Tercer periodo de inscripción	6 al 12 de octubre

La implementación escalonada de los periodos de inscripción tiene por objeto permitir que el procedimiento continúe respecto de las Asambleas municipales que cuenten con suficiencia de registros y, paralelamente, ampliar la oportunidad de participación de la ciudadanía en aquellos municipios en los que resulte necesario allegarse de un mayor número de personas aspirantes.

En ese sentido, corresponde a la Dirección verificar el número de solicitudes recibidas para cada Asamblea municipal y determinar, con base en el corte de información correspondiente, si se alcanzó el umbral mínimo establecido.

Respecto de aquellas Asambleas municipales que, conforme a dicha verificación, alcancen el umbral mínimo, continuará el desarrollo de las etapas subsecuentes del procedimiento de selección; mientras que, para aquellas en las que no se alcance, corresponde a esta Comisión determinar la apertura del segundo periodo de inscripción.

La habilitación del segundo periodo de inscripción constituye la continuidad del procedimiento escalonado previsto en los Lineamientos y no implica modificación alguna a la Convocatoria ni a los plazos establecidos, sino el seguimiento al procedimiento previsto para aquellas Asambleas municipales en las que se actualice el supuesto de insuficiencia de registros.

4. VERIFICACIÓN DE NÚMERO DE REGISTROS

Conforme al Informe de la Dirección, con corte a las 14:30 horas del veintiocho de septiembre, se realizó la verificación del número de registros recibidos para cada una de las sesenta y siete Asambleas municipales, a efecto de identificar aquellas que alcanzaron el umbral mínimo previsto en los Lineamientos y aquellas en las que resultaba necesario habilitar el segundo periodo de inscripción.

Del análisis del Informe, y de los registros actualizados presentados durante la sesión, esta Comisión advirtió la necesidad de valorar además del cumplimiento numérico del umbral mínimo previsto en los Lineamientos, la suficiencia del universo de personas aspirantes para continuar adecuadamente con las etapas subsecuentes del procedimiento de selección y designación.

Lo anterior, considerando que los registros recibidos se encuentran sujetos a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos, entre los que se encuentra la realización del curso de capacitación; por lo que el número de registros recibidos al cierre del periodo inicial no necesariamente corresponde al número de personas que estarán en condiciones de continuar en las etapas subsecuentes del procedimiento. Asimismo, resulta necesario contar con un universo suficiente de personas aspirantes que permita realizar las designaciones correspondientes observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas aprobadas para la integración de las Asambleas municipales.

En ese sentido, aun cuando determinadas Asambleas municipales alcanzaron el umbral mínimo originalmente previsto de dieciocho registros para aquellas integradas con cuatro consejerías, esta Comisión advirtió que dicho número constituye el mínimo previsto para la continuidad del procedimiento, pero no necesariamente garantiza, por sí mismo, la suficiencia de personas aspirantes una vez realizada la verificación de requisitos y desarrolladas las etapas subsecuentes.

Por tal motivo, y con la finalidad de contar con un margen razonable que permita afrontar la posible disminución del número de personas aspirantes que continúen en el procedimiento, así como disponer de un universo que posibilite realizar las designaciones con observancia de la paridad de género y las acciones afirmativas aplicables, esta Comisión consideró

pertinente adoptar, exclusivamente para determinar la procedencia de la apertura del segundo periodo de inscripción, un parámetro de suficiencia de veinticuatro registros.

La adopción de dicho parámetro implica una medida orientada a fortalecer la suficiencia de registros en aquellas Asambleas municipales en las que, aun habiéndose alcanzado el mínimo inicialmente previsto, existe el riesgo de que el número de personas que finalmente continúe en el procedimiento resulte insuficiente para efectuar las designaciones correspondientes.

Con base en dicho criterio y en la información actualizada presentada durante la sesión, se estableció la necesidad de habilitar el segundo periodo de inscripción respecto de 40 Asambleas municipales que, al momento del análisis, contaban con menos de veinticuatro registros, a saber:

TABLA A				
ASAMBLEAS MUNICIPALES EN LAS QUE SE REQUIERE HABILITAR EL SEGUNDO PERIODO DE INSCRIPCIÓN				
No.	Municipio	Sexo		Total general
		H	M	
1	GRAN MORELOS	2	8	10
2	MANUEL BENAVIDES	1	9	10
3	BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN	6	5	11
4	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	2	9	11
5	LA CRUZ	1	10	11
6	SAN FRANCISCO DE BORJA	2	9	11
7	SANTA ISABEL	3	8	11
8	CARICHÍ	3	10	13
9	CORONADO	6	7	13
10	JULIMES	5	8	13
11	MATACHÍ	7	6	13
12	MORIS	3	10	13
13	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	4	9	13
14	GUADALUPE	5	9	14
15	SATEVÓ	1	13	14
16	MAGUARICHI	2	13	15
17	VALLE DE ZARAGOZA	4	11	15
18	RIVA PALACIO	4	12	16
19	ROSARIO	6	10	16
20	CUSIHUIRIACHI	4	13	17
21	GALEANA	2	15	17
22	IGNACIO ZARAGOZA	6	11	17

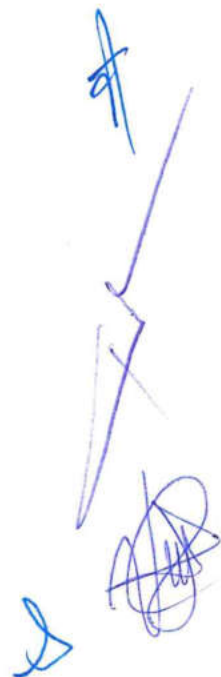


TABLA A				
ASAMBLEAS MUNICIPALES EN LAS QUE SE REQUIERE HABILITAR EL SEGUNDO PERIODO DE INSCRIPCIÓN				
No.	Municipio	Sexo		Total general
		H	M	
23	MATAMOROS	5	12	17
24	COYAME DEL SOTOL	2	16	18
25	JANOS	5	13	18
26	LÓPEZ	7	11	18
27	SAN FRANCISCO DEL ORO	4	14	18
28	AHUMADA	7	12	19
29	BUENAVENTURA	6	13	19
30	MORELOS	9	10	19
31	NAMIQUIPA	2	17	19
32	AQUILES SERDÁN	8	12	20
33	BACHÍNIVA	4	17	21
34	HUEJOTITÁN	3	18	21
35	ROSALES	10	11	21
36	SANTA BÁRBARA	8	13	21
37	URUACHI	5	17	22
38	ALDAMA	11	12	23
39	PRAXEDIS G. GUERRERO	9	14	23
40	TEMÓSACHIC	6	17	23

5. HABILITACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Con base en la información actualizada presentada durante la sesión y en las consideraciones expuestas en el apartado anterior, esta Comisión determina procedente habilitar el segundo periodo de inscripción, comprendido del veintinueve de septiembre al cinco de octubre, respecto de las 40 Asambleas municipales identificadas en la Tabla A, las cuales, al momento de la sesión, contaban con menos de veinticuatro registros.

Durante dicho periodo, las personas interesadas en integrar las Asambleas municipales señaladas podrán realizar su registro en los términos, condiciones y mediante los mecanismos establecidos en los Lineamientos y la Convocatoria.

La apertura del segundo periodo no altera las condiciones, requisitos ni reglas aplicables al procedimiento de integración, sino que actualiza el supuesto previsto desde su aprobación

para aquellas Asambleas municipales en las que resulte necesario continuar con la recepción de registros.

Por otra parte, respecto de las Asambleas municipales que, conforme a la información actualizada presentada durante la sesión, cuentan con veinticuatro o más registros, no se habilitará el segundo periodo de inscripción, por lo que continuarán con las etapas subsecuentes del procedimiento conforme al calendario aprobado.

6. DIFUSIÓN

A efecto de garantizar que la ciudadanía tenga conocimiento oportuno de la habilitación del segundo periodo de inscripción, resulta necesario dar amplia difusión a la presente determinación en los municipios respecto de los cuales se habilita dicho periodo.

Para tal efecto, deberá difundirse la información correspondiente a través de la página de internet y redes sociales institucionales, así como mediante los mecanismos de difusión territorial y demás medios que resulten pertinentes para favorecer la participación de la ciudadanía en los municipios señalados.

7. CONCLUSIÓN

Con base en el Informe de la Dirección, la información actualizada presentada durante la sesión, las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, y de conformidad con el procedimiento escalonado previsto en los Lineamientos y la Convocatoria, esta Comisión considera procedente habilitar el segundo periodo de inscripción, del veintinueve de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintiséis, únicamente respecto de las 40 Asambleas municipales que, al momento de la sesión, contaban con menos de veinticuatro registros, a efecto de ampliar el número de personas aspirantes y generar las condiciones suficientes para que aun concluida la etapa de revisión de requisitos se cuente con la cantidad de personas requeridas para mantener el umbral mínimo considerado en los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

8. ACUERDOS

PRIMERO. Se tiene por presentado el Informe técnico que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral, sobre el resultado de registros realizados durante el periodo inicial de inscripción de personas aspirantes a integrar las Asambleas Municipales del Instituto Estatal electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

SEGUNDO. Se declara la apertura de la **segunda etapa de inscripción, comprendida en el periodo del veintinueve de septiembre al cinco de octubre de dos mil veintiséis**, respecto de las Asambleas municipales señaladas en la **Tabla A** del presente Acuerdo, que conforme a la información actualizada presentada durante la sesión cuentan con menos de veinticuatro registros, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado 4 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para dar amplia difusión de la habilitación del segundo periodo de inscripción en los municipios señalados en la Tabla A del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Así lo aprobó la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Local 2026-2027, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, en la **Tercera Sesión Extraordinaria urgente** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, firmando para constancia el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Víctor Yuri Zapata Leos**, así como la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, **Silvia Ivonne Ortega Magallanes**, en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión.



Víctor Yuri Zapata Leos
Consejero Presidente de la Comisión



Silvia Ivonne Ortega Magallanes
Secretaria Técnica de la Comisión

